



Resolución del Ararteko, de 13 de mayo de 2011, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Abaltzisketa que continúe con el expediente de legalización de unas obras sin licencia.

Antecedentes

1. Un vecino de Abaltzisketa acude al Ararteko para poner en nuestra consideración la falta de respuesta a una petición formulada, en mayo de 2010, a ese ayuntamiento por la que solicitaba conocer los trámites municipales seguidos para la concesión de una licencia de obras en el caserío (...). Las obras denunciadas consistían en la construcción de una terraza sobre un muro que habían afectado a un camino vecinal y dificultaban el paso de vehículos.
2. Tras recibir la reclamación, el Ararteko solicitó al Ayuntamiento de Abaltzisketa que nos informase sobre este asunto para poder dar a esta reclamación el trámite oportuno.

En respuesta a nuestra petición el alcalde nos remitió un informe de octubre de 2010 en el que nos daba cuenta del acuerdo del pleno municipal de 14 de octubre de 2010 que resolvía la petición planteada.

Así nos daba cuenta que, tras recibir la denuncia del reclamante, había recabado información sobre esta cuestión y comprobado que las obras se habían ejecutado sin la correspondiente licencia municipal.

El ayuntamiento reconocía que el muro de contención y el relleno construido han dificultado la visibilidad del camino. Por ese motivo el ayuntamiento proponía la colocación de un espejo para mejorar su visibilidad en ese punto.

3. Trasladada esta respuesta al reclamante éste nos informó de la presentación de un recurso contra el acuerdo plenario. Entre los motivos expuestos se planteaba la necesidad de restaurar la legalidad urbanística por considerar que las obras denunciadas no disponían de la preceptiva licencia y no podían legalizarse conforme a las previsiones de las Normas Subsidiarias de planeamiento.

Con posterioridad el reclamante nos ha trasladado el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Abaltzisketa de 16 de diciembre de 2010 en el que esa administración contesta al recurso de reposición interpuesto.

La resolución considera que las obras no disponen de licencia. Asimismo menciona que, conforme a las Normas Subsidiarias, los muros de contención y cierres de parcela deben situarse a dos metros del eje del camino. En todo caso, el ayuntamiento acuerda dar un nuevo trámite para la presentación de la un proyecto técnico para la valoración de las obras efectuadas sin licencia. Asimismo la resolución considera oportuno analizar la situación del camino





vecinal entre Sasiain y Nahera e instalar un espejo de manera temporal para facilitar el paso de vehículos.

Por otro parte el recurso menciona que el reclamante ha denunciado la plantación de árboles sobre el mencionado camino en una zona que dificulta el paso de vehículos.

4. Con posterioridad el reclamante nos informa que, transcurrido un plazo de tiempo superior al previsto en la resolución, no ha tenido conocimiento de las medidas tomadas por el ayuntamiento para restablecer la legalidad urbanística.

A la vista de esta reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja y de la información remitida por el Ayuntamiento, hemos estimado oportuno remitirle las siguientes consideraciones:

Consideraciones

1. El objeto de la presente queja trae causa en la falta de adecuación a la legalidad de las obras efectuadas en el caserío (...) que afectan al camino vecinal.

En la respuesta municipal dada al Ararteko constan los trámites seguidos por el ayuntamiento para responder a la denuncia del reclamante. En todo caso, tras comprobar la existencia de obras sin la correspondiente licencia, el ayuntamiento no ha procedido a tomar medida alguna para restablecer la legalidad urbanística.

2. En la esfera de la disciplina urbanística, las administraciones municipales detentan la competencia para intervenir en el control de los actos regulados por la ordenación urbanística a través de la inspección urbanística y de las licencias urbanísticas.

En ese orden de cosas, el ejercicio de las potestades de disciplina urbanística son de carácter irrenunciable para las autoridades y funcionarios, según establece la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. En concreto se señala en su apartado segundo lo siguiente:

“El ejercicio de las potestades reguladas en este título tiene carácter irrenunciable. A tal efecto, las autoridades y los funcionarios están obligados a iniciar y tramitar, en los plazos previstos en cada caso, los procedimientos establecidos para el ejercicio de tales potestades. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad disciplinaria.”

3. Es importante señalar que la obligación de tomar las medidas oportunas para recuperar la legalidad urbanística, debe situarse al margen de las posibles controversias que puedan subyacer entre denunciante y denunciado.

La reclamación plantea la necesaria intervención municipal en el ejercicio de sus competencias urbanísticas. Si bien es un derecho de la ciudadanía





participar en los asuntos urbanísticos, mediante el acceso a la documentación de los expedientes o instando al ayuntamiento a la tramitación de los expedientes que correspondan, el ejercicio de esas competencias es del todo municipal. Iniciado el expediente el ayuntamiento debe impulsarlo de oficio y no cabe alcanzar acuerdos o propuestas que resulten ajenas al urbanismo.

La disciplina urbanística y la potestad de inspección están indefectiblemente unidas con el efectivo cumplimiento del planeamiento municipal y de la legalidad urbanística. La falta de actuación de los particulares no debe menoscabar esa función pública de defensa de la legalidad urbanística

4. En ese orden de cosas, el artículo 221 de la Ley 2/2006 establece el régimen de legalización de las actuaciones clandestinas. Tras conocer la existencia de obras sin licencia el ayuntamiento debe dictar una orden de suspensión emplazando al interesado para que presente la legalización señalando la información urbanística a tener en cuenta.

El ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para resolver definitivamente. Transcurrido el plazo para presentar el proyecto o la desestimación de la licencia, el ayuntamiento deberá ordenar la demolición de las obras con reposición del terreno al estado original.

Por ello esa administración municipal está obligada a continuar y tramitar, en los plazos previstos en cada caso, los procedimientos establecidos para el ejercicio de las potestades de inspección, verificación y control encomendadas.

De la información recabada por esta institución no hemos podido comprobar la continuación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística en los términos de la legislación urbanística mencionada tanto de las obras como de la plantación de los árboles mencionada

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN 12/2011, de 13 de mayo, al Ayuntamiento de Abaltzisketa

Para que continúe con el expediente de legalización de las obras llevadas a cabo sin licencia y proceda a restablecer la legalidad urbanística en los términos previstos en el artículo 221 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

